



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 656

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en acatamiento a la resolución de fecha 30 de abril de 2013, dictada en el juicio de amparo número 226/2013 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado; deja insubsistente el acuerdo número 395, de fecha 21 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 115 fracción IV del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), fracción II, del artículo 113 de la Constitución del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; artículo SEXTO de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca; artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado; fracciones LXV y LXVI, del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; cuyo conocimiento es de observancia general, determina la improcedencia para que el Congreso del Estado de Oaxaca, aporte recursos económicos que les permita cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fueron condenados los ayuntamientos de: Villa de Zaachila, Zaachila; Villa de ETLA, ETLA; Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec; San Pablo Huixtepec, Zimatlán; Putla Villa de Guerrero, Putla; Santa Cruz Xoxocotlán, Centro; Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Ejutla; Santo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Domingo Tehuantepec, Tehuantepec; Zimatlán de Álvarez, Zimatlán y San Pablo Huitzo, Etlá; en los laudos que hacen referencia, en razón que constitucionalmente los citados Ayuntamientos **gozan de autonomía plena** para recibir y administrar libremente sus recursos económicos asignados mediante participaciones federales que integran su hacienda municipal, por ende es obligación constitucional y **legal** de los propios Ayuntamientos aprobar la partida presupuestal tendiente a cubrir el pago a que fueron condenados. En ese orden y de conformidad con lo previsto en el artículo SEXTO de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, a este Congreso le corresponde emitir un Decreto Especial que autorice a los Municipios a erogar la cantidad a la que fueron condenados en los laudos laborales citados, previa solicitud del Ayuntamiento que haya sido condenado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca y a los ayuntamientos interesados para su conocimiento y efectos consiguientes:

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese.

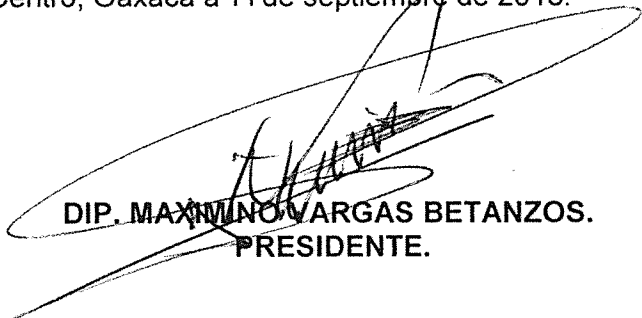
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 656


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de septiembre de 2013.



DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS.
PRESIDENTE.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.



DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES.
SECRETARIA.